

LEY N.^o 2993

**Ampliación de la partida para construcción y conservación de puentes
y caminos, presupuesto de 1906**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.^o — Amplíase en trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 300.000 $\frac{m}{n}$) la partida asignada por el ítem 91 del presupuesto vigente ⁽¹⁾, para construcción y conservación de puentes y caminos.

ART. 2.^o — El gasto autorizado se imputará a la presente, pagándose de rentas generales.

ART. 3.^o — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos seis.

FAUSTINO M. LEZICA.

Manuel L. del Carril.

JOSÉ MARÍA VEGA.

Ricardo M. García.

La Plata, agosto 29 de 1906.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

ÁNGEL ETCHEVERRY.

(1) Ley n.^o 2.972.